

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Aguas Minerales Naturales.	2681	el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Lujua (Vizcaya), afectadas en el expediente «Expropiación de terrenos próximos al aeropuerto de Bilbao»	2734
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»	2713	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se declara desierto el concurso público convocado con fecha 19 de enero de 1967, para la adjudicación de las obras de la Universidad Laboral de Eibar	2732	Orden de 14 de febrero de 1967 por la que se crea el Registro General de Exportadores de Alcaparras.	2685
Resolución del Tribunal designado para juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares de segunda clase del Instituto Social de la Marina por la que se señala fecha del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.	2703	Orden de 14 de febrero de 1967 por la que se reorganiza el Registro Especial de Almendras y Avellanas.	2686
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 35 (artículos de vidrio, porcelana y cristal).	2735
Decreto 328/1967, de 25 de febrero, por el que se autoriza a «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), la ampliación de la capacidad de refino desde dos millones de toneladas año hasta cuatro millones de toneladas año.	2732	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 36 (artículos de bisutería).	2735
Corrección de errores de la Orden de 22 de junio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Salamanca Veintiocho», de la provincia de Salamanca.	2733	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 37 (recipientes de hierro o acero).	2735
Resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la línea subestación, red distribuidora y centros transformadores secundarios que se citan.	2733	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 39 (estufas, caloríferos, cocinas—incluido las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central—, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero).	2735
Resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	2734	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 41 (otras manufacturas de fundición de hierro o acero).	2736
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 42 (manufacturas de cobre).	2736
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se publica la relación del personal admitido para tomar parte en el concurso-oposición con el fin de proveer tres plazas vacantes de Auxiliares especialistas en las dependencias centrales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.	2703	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 43 (manufacturas de aluminio).	2736
Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Bobadilla (Málaga).	2734	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 44 (herramientas de mano para la industria).	2736
Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Albares (Guadalajara).	2734	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 45 (sierras y cuchillas).	2737
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 46 (artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero).	2737
Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Pirenaica por la que se señala fecha para		Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas Cambios de cierre al día 24 de febrero de 1967.	2737
		Billetes de Banco Extranjeros.—Cambio que regirán para la semana del 27 de febrero al 5 de marzo de 1967, salvo aviso en contrario.	2737
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de cuatro plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.	2703

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 2/1967, de 16 de febrero, por el que se suprime el cargo de Subgobernador tercero del Banco de España.

El Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio, dió al Banco de España una nueva organización, en la que se prevé la existencia de más de dos Subgobernadores con la denominación de primero, segundo y, en su caso, tercero.

La experiencia proporcionada por estos casi cinco años de vigencia de aquella norma aconseja reducir el número de Subgobernadores para evitar una excesiva dispersión de funciones en el nivel en que es más necesaria la coordinación y unidad de las mismas, consiguiéndose al mismo tiempo una reducción en los gastos corrientes del Banco, lo que constituye en todo

caso una medida conveniente y de carácter urgente cuando esta reestructuración y supresión de Organismos está ordenada para la Administración del Estado por el Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinto del Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo quinto. Los Subgobernadores.—Podrá haber dos Subgobernadores con la denominación de primero y segundo.

Tendrán carácter técnico y no podrán ser removidos, a no ser por razones disciplinarias, durante un periodo de tres años. Pueden ser reelegidos Serán nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda. Asumirán el grupo de funciones directivas que el Gobernador les asigne.

En caso de vacante o ausencia del Gobernador, le sustituirán por su orden los Subgobernadores.»

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 307/1967, de 16 de febrero, sobre fijación de porcentajes y compensaciones a los autores cinematográficos.

Habiéndose producido el supuesto previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre propiedad intelectual en las obras cinematográficas, procede que el Gobierno, a falta de acuerdo entre los grupos afectados, fije el porcentaje y la compensación a que dichas disposiciones se refieren.

El porcentaje global correspondiente a los autores se ha fijado teniendo en cuenta los datos del control de taquilla. Para la compensación a los autores por el periodo transcurrido desde la cesación del Convenio sindical hasta la entrada en vigor de la Ley, se ha fijado un coeficiente de recargo calculado sobre la base de la cantidad acordada en dicho Convenio, los datos del control de taquilla, las cantidades que efectivamente se abonaron a los autores extranjeros en la anualidad mil novecientos sesenta y tres-sesenta y cuatro, último ejercicio en que hubo abono de derechos a su favor y la conveniencia de una compensación especial a los autores españoles.

En su virtud, previo informe de la Organización Sindical y oída la Sociedad General de Autores de España, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—El porcentaje global, suma de los parciales que han de satisfacer los que exhiben obras cinematográficas a sus autores, a que se refiere el número primero del artículo cuarto de la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, será el de uno coma cincuenta y cinco sobre los ingresos reales de las empresas de exhibición cinematográfica apreciados a través del control de taquilla creado por Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación del Decreto de seis de julio del mismo año, descontados los tributos que graven específicamente la exhibición. Este porcentaje será satisfecho desde el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, en que entró en vigor la Ley que por esta disposición se complementa.

Artículo segundo.—Las compensaciones a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley consistirán en un recargo transitorio del cincuenta por ciento sobre la cuota líquida resultante de la aplicación del porcentaje mencionado en el número anterior, durante el periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Estarán exentas de este recargo las empresas de locales cinematográficos radicadas en poblaciones de censo inferior a tres mil habitantes, así como de aquellos abiertos con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley, operándose las oportunas reducciones proporcionadas en el correspondiente a los locales abiertos durante el periodo a que se refieren las compensaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 14 de febrero de 1967 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de Alcaparras.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador. Por otra parte, el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966 incluye al sector de alcaparras en el apartado A) del Apéndice 2 de la citada Orden, que comprende aquellos sectores a los que podrá ser otorgada la Carta Sectorial, a condición de que las Empresas o grupos de Empresas que decidan acogerse a sus beneficios, además de satisfacer las condiciones mínimas de inscripción en el Registro Especial correspondiente, se comprometan voluntariamente a aceptar los principios de ordenación comercial que en cada caso marque el Ministerio de Comercio a través de la Orden ministerial por la que se regule el Registro Especial correspondiente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los ejercicios de 1967 y 1968 a todas las Empresas exportadoras de alcaparras, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que derivan de esta Orden, se refieren a las subpartidas Ex. 07.03, Ex. 20.02 A-3 y Ex. 20.02 B-3 del vigente Arancel de Aduanas.

Segundo.—La Dirección General de Expansión Comercial, a través de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al sector de alcaparra comporta.

A este efecto, en el plazo de treinta días, desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, indicando el Grupo de Exportadores en el que quedan integradas, y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

En el plazo de quince días, la Dirección General de Expansión Comercial comunicará, en su caso, a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citada, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida a efectos de la Carta de Exportador sectorial, gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación, con un 40 por 100 de porcentaje de crédito, en relación con las exportaciones realizadas de la posición arancelaria Ex. 07.03 y Ex. 20.02 B-3, y de un 50 por 100 para las exportaciones de la posición arancelaria Ex. 20.02 A-3.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para proyección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Subvención, con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Expansión Comercial, para la realización como mínimo, en cada año, de dos misiones comerciales del sector al extranjero. Prioridad al sector en la utilización de los Centros comerciales en el exterior dependientes de la Comisaría General de Ferias y Exposiciones.